Código Dependencia que Genera	111

Marque con X		**Número**
DECRETO		**011**
RESOLUCIÓN	x	

Fecha	**Día**	**Mes**	**Año**
	16	02	2024

Por medio del (la) cual **SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION EN MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA- REGIMEN ESPECIAL LEY 142 DE 1994**

EL SUBSECRETARIO DE COMPRAS PUBLICAS Y GESTION CONTRACTUAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas
En la Constitución Política artículo 355, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, Ley 142 de 1994 y Decreto 029 de 2021

CONSIDERANDO

1.- La Constitución Política de Colombia establece: "son fines esenciales del estado": servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en la constitución", así mismo de conformidad con el artículo 311 de la constitución, al Municipio como entidad fundamental le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

2.- Así mismo, la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, por lo tanto, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente.

3.- Que el artículo 368 de la Constitución política, establece que "La Nación, los departamentos, los distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

4.- Igualmente consagra en el artículo 367 que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costo, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

5.- Que la ley 142 de 1994 determina el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, artículo 2 establece que el estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política para garantizar entre otras finalidades, y de acuerdo con el numeral 2.9 la de establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

6- Que el artículo 87 de la citada ley establece los criterios para definir el régimen tarifario, entre los cuales se encuentran el de solidaridad y redistribución, respecto del cual se entiende" (...) que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptaron medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas".

7- Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinara las entidades competentes para fijar las tarifas. Que la ley 142 de 1994 prevé la posibilidad de que los municipios asignen subsidios para los servicios públicos domiciliarios en los estratos 1, 2 y 3.

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

8- Que el Decreto 453 de 2004 reglamentario del Artículo 81 de la Ley 715 de 2001 señala la obligación a cargo de los municipios de hacer las apropiaciones para el cubrimiento de los subsidios a otorgar, incorporando en los presupuestos anuales las partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

9- La ley 1450 de 2011 en el artículo 125 estableció los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, señalando que los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del consumo para el estrato 1, 40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3.

10- Los estratos 5 y 6 y a los usuarios comerciales e industriales contribuyentes generan un aporte subsidiable, que además de garantizar el subsidio estratos 1, 2 y 3 garantizar el equilibrio de los aportes generados.

11. - Según lo dispuesto en la ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo Municipio.

12.- Que mediante Acuerdo Municipal 033 de diciembre de 2009, se crea y reglamenta el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Paipa para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

13- Que mediante Acuerdo Municipal 005 de abril de 2020, establece los porcentajes de subsidio y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Paipa, el cual, de acuerdo con lo establecido en su Artículo Tercero estableció la vigencia de las disposiciones allí contenidas consignando: "(...) tendrá una vigencia de cinco (5) años según el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011"

14- Que en concordancia con lo anterior y de conformidad a lo previsto en el CAPITULO III de la ley 142 de 1994, artículo 99. *forma de subsidiar:* Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las siguientes reglas:

"(...) 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán convenios con el municipio."

Que el decreto 596 de 2016, señala en el ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

***"ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio.** La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:*

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportaran adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimaran

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516

cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidies requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentaran la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

***PARÁGRAFO 1°.** Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.*

***PARÁGRAFO 2°.** Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.*

15.- Que, en cumplimiento de lo anterior, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA. Mediante oficio 202302434 del 14 de julio de 2023, presenta al municipio de Paipa la estimación en valor correspondiente a los aportes municipales para el servicio de acueducto para la vigencia fiscal 2024 con los porcentajes de contribuciones y subsidios aplicados en la vigencia 2023 establecidos a través de Acuerdo Municipal 005 de 2020, así, para subsidios estrato 1 el 50%, estrato 2 el 40% y estrato 3 el 15% y, lo que arrojan un Valor estimado de aportes del municipio para la vigencia 2024 de $124.114.564.80, necesarios para obtener el equilibrio entre el monto total de subsidios requerido para el servicio de aseo y la suma de las contribuciones (aportes solidarios) a facturar.

16.- Que el objeto del contrato será: **AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO A TRAVES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPOSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE PAIPA PARA LA VIGENCIA 2024.**

17.- Que para la celebración y ejecución del convenio se previó para la vigencia 2024 asignación de recursos para subsidios de acueducto en el Fondo de Solidaridad y Redistribución del ingreso – FSRI, quedó establecida para LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA así: Del Rubro 2.3.3.01.02.004.01-Subsidios de Agua/SGP Agua potable/AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE / MANEJO INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO /MANEJO INTEGRAL DE CUERPOS DE AGUA. No. 2024000119 de fecha 23 de enero de 2024

18.- Que las condiciones del Convenio de serán las establecidas en los Estudio Previo elaborados por la secretaria de Infraestructura del Municipio de Paipa, determinando su idoneidad, ya que el contratista tiene dentro de su objeto social la presentación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto en el área rural del municipio de Paipa.

19. - Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es la Subsecretaría de compras públicas y gestión contractual ubicada en la Carrera 22 No. 25- 14 Edificio Municipal, cuarto piso, de la ciudad de Paipa y en la página transaccional SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la causal de contratación directa entre el Municipio de Paipa y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: justificando la modalidad de contratación directa, con fundamento en el artículo 99 numeral 8 de la ley 142 de 1994, es decir que se trata de un convenio que se regula por un régimen especial.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un convenio a través de la modalidad de contratación directa -Régimen Especial Ley 142 de 1994, entre el **MUNICIPIO DE PAIPA** Nit: 891.801.240-1 y **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** con Nit. 891857833-1, representada por **PEDRO ISAIAS GUTIERREZ BENAVIDES**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.191.198 expedida en la cuidad de Paipa.

ARTICULO TERCERO: Fijar como objeto la contratación Directa - Régimen Especial ley 142 de 1994 el siguiente: **AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO A TRAVES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPOSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE PAIPA PARA LA VIGENCIA 2024** por un valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 20/100 ($82.743.043,20) M.CTE**

ARTICULO CUARTO: La duración del presente Convenio será de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

Dado en Paipa- Boyacá, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CUMPLASE

Emite	**ELIANA ASTRID VIASUS SUESCA**
Empleo	Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual

Validación	Nombre Completo	VoBo
Elaboró	Yuly Yelitza Acosta Ruiz	
Revisó	Eliana Astrid Viasus Suesca	

No	Tipo	Gestión Documental (¿A Quién? - Empleo)
1	Original	Secretaria General y de Gobierno
2	Original	Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131 / 7 850135 / 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
código postal: 15516